AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 33/2025
FECHA: 3 de junio de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejal–Secretario
Don Antonio Peral Villar

Concejales/as
Don Manuel Villar Sola
Doña Rocío Gómez Gómez
Don Antonio Gallego Gozálvez
Doña Ana Poquet Más
Don Julio Calero Rey
Doña Lidia López Rodríguez
Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dieciocho minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen de España Menárguez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 30/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2025, Y ACTA NÚMERO 31/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios

al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:
- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento a la entidad ciudadana que a continuación se relaciona:

1. ASOCIACIÓN DE ASISTENCIA A PERSONAS Y COLECTIVOS (APECO)

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole los recursos que procedan.

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o

uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:
- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento a las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. FOGUERA BAVER ELS ANTIGONS
2. ASOCIACIÓN JÓVENES TAURINOS POR ALICANTE
3. ASOCIACIÓN A AUXILIO COLECTIVOS VULNERABLES (ACOVU)

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles los recursos que procedan.

4. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:
- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento la entidad ciudadana que a continuación se relaciona:

1. ASOCIACIÓN BENÉFICA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL ASOBES, con C.I.F. G-42612457.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

5. SUBVENCIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Este asunto se retira del Orden del Día

Recursos Humanos y Organización

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 2303001020 e ID 2024: 1443.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 12 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Enrique Vidal García.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *"Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4."*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ADMINISTRATIVO (C1)
2303001020

25-334-12003	Salario Base Grupo C1 Promoción Cultural	9.578,54 Euros.
25-334-12100	Complemento Destino Promoción Cultural	4.251,33 Euros.
25-334-12101	Complemento Específico Promoción Cultural	4.872,00 Euros.
25-334-150	Productividad Promoción Cultural	1.348,37 Euros.
25-334-16000	Seguridad Social Promoción Cultural	6.626,60 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**26.676,84 Euros**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo con n.º de plaza 2303001020 e ID 2024: 1443, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.**

Segundo. Nombrar a D. Enrique Vidal García como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 12 de la OEP 2019 de Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

7. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". EXPTE 19/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, acordó la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**, a favor de la mercantil **NEXUS INFORMATION TECNOLOGY, S.A.U.**, con N.I.F. nº **A-81727810**, por un plazo de duración de de UN (1) año, a contar desde el día 7 de julio de 2024 o en su caso desde el siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo si se formalizara en fecha posterior, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, por un importe de **CUARENTA MIL CIEN EUROS (40.100,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21% por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS (8.421,00€), que hacen un total de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS (48.521,00€)**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 1 de julio de 2024, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el día 7 de julio de 2024.

La prórroga establecida en la cláusula 8ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 16 de abril de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

"... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...".

Con fecha 4 de abril de 2025, la mercantil **HUBEXO SPAIN, S.A. (anteriormente denominada NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.U.)** con N.I.F **A-81727810**, adjudicataria del contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENI-

MIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE", mediante escrito presentado en este Ayuntamiento, solicita la tramitación de la primera prórroga del mencionado contrato.

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, Dª. Natalia García Alonso, jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 10 de abril de 2025 con el conforme del adjudicatario, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**
Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**,** a favor de la entidad **HUBEXO SPAIN, S.A. (anteriormente denominada NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.U.)** con N.I.F **A-81727810**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 7 de julio de 2025 y finalizando el día 6 de julio de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CUARENTA MIL CIEN EUROS (40.100,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21% por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS (8.421,00€), que hacen un total de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS (48.521,00€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS (48.521,00€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **HUBEXO SPAIN, S.A. (anteriormente denominada NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.U.)** con N.I.F **A-81727810,** para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	26 920 216	23.317,04 €
2026	26 920 216	25.203,96 €
	TOTAL	**48.521,00 €**

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

8. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES, REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA PRESENCIAL Y VIRTUAL, BPMADMIN, WORKFLOW DE TRÁMITES, PORTAFIRMAS, TRAMITACIÓN ONLINE, CARPETA CIUDADANA, NOTIFICACIONES, eNOTIFICACIONES, MÓDULO DE MOVILIDAD , MÓDULO DE FIRMA BIOMÉTRICA Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (GENESYS)". Expte 27/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2023, acordó la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES, REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA PRESENCIAL Y VIRTUAL, BPMADMIN, WORKFLOW DE TRÁMITES, PORTAFIRMAS, TRAMITACIÓN ONLINE, CARPETA CIUDADANA, NOTIFICACIONES, eNOTIFICACIONES, MÓDULO DE MOVILIDAD , MÓDULO DE FIRMA BIOMÉTRICA Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (GENESYS)"**, a favor de la mercantil **AUDIFILM CONSULTING, S.L.U.,** con NIF nº **B-83998740**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, desde el día señalado en el acta de inicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (63.686,02€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (13.374,06€), que hacen un total de **SETENTA Y SIETE MIL SESENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (77.060,08€),** IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 19 de julio de 2023, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el día 20 de julio de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 16 de mayo de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

"... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...".

Con fecha 11 de abril de 2025 y n.º de Registro de Entrada E2025046689 de este Ayuntamiento, la mercantil **AUDIFILM CONSULTINGN, S.L.** con N.I.F **B-83998740**, adjudicataria del contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES, REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA PRESENCIAL Y VIRTUAL, BPMADMIN, WORKFLOW DE TRÁMITES, PORTAFIRMAS, TRAMITACIÓN ONLINE, CARPETA CIUDADANA, NOTIFICACIONES, eNOTIFICACIONES, MÓDULO DE MOVILIDAD, MÓDULO DE FIRMA BIOMÉTRICA Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (GENESYS)", maniesta su voluntad para realizar la prórroga prevista para este contrato.

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por el responsable del contrato, D. Ricardo Emilio Bernabeu Rico, jefe del Departamento Técnico de Administración Electrónica y de Desarrollo de Territorio e Infraestructuras y por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 29 de abril de 2025.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES, REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA PRESENCIAL Y VIRTUAL, BPMADMIN, WORKFLOW DE TRÁMITES, PORTAFIRMAS, TRAMITACIÓN ONLINE, CARPETA CIUDADANA, NOTIFICACIONES, eNOTIFICACIONES, MÓDULO DE MOVILIDAD, MÓDULO DE FIRMA BIOMÉTRICA Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (GENESYS)"**,** a favor de la mercantil **AUDIFILM CONSULTINGN, S.L.** con N.I.F **B-83998740**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 20 de julio de 2025 y finalizando el día 19 de julio de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (31.843,01€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21% por importe de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (6.687,03€), que hacen un total de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (38.530,04€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (38.530,04€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **AUDIFILM CONSULTINGN, S.L.** con N.I.F **B-83998740,** para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	**Aplicación Presupuestaria**	**Importe (IVA incluido)**
2025	26 920 216	18.944,00 €
2026	26 920 216	19.586,04 €
	TOTAL	**38.530,04 €**

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

9. TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALZADAS Y CAMINOS PÚBLICOS DE ALICANTE" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 24/17 y CNES2024000080.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de referencia, a favor de la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. y Sigma Infraestructuras, S.L., denominada **"MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L." Y "SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982,** abreviadamente **"MOA-SIGMA MANTENIMIENTO DE CALZADAS ALICANTE, UTE"**, con NIF - U42539379, por un plazo de ejecución de 4 años, prorrogables, en su caso, mediante 2 prórrogas de un año cada una, por la cantidad de 1.626.545,45 euros, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 341.574,54 euros, que hacen un total de 1.968.119,99 euros.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 16 de abril de 2018.

Obra en el expediente acta de inicio del servicio de referencia suscrita por el responsable del contrato y el contratista con fecha 15 de mayo de 2018, fecha en la que se inicia el plazo de duración del mismo.

La primera y segunda prórroga del contrato se aprobaron por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 7 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2023, respectivamente, abarcando la 2ª prórroga desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2024.

La primera revisión de precios fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 25 de octubre de 2022 y la segunda, el 4 de junio de 2024.

Con fechas de registro de entrada en el Ayuntamiento los días 7 y 10 de mayo de 2024 y números de asiento E2024058072 y E2024060166, respectivamente, el contratista, la **U.T.E. MOA-SIGMA MANTENIMIENTO DE CALZADAS ALICANTE**, solicita la revisión de precios prevista en el apartado 27 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, conforme a la fórmula polinómica número 152 del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

El apartado 27 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece:

"Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se pretende contratar, es decir, la ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de calzadas, utilizando maquinaria y materiales propios de la conservación de carreteras, y a tenor de lo dispuesto en el RD 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, se considera adecuada la aplicación de lo dispuesto en su artículo 8, para la utilización de las fórmulas-tipo generales que se encuentran recogidas en los anexos I y II del Real Decreto 1359/2011, por el que se aprueba fa relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Los precios del Pliego tendrán una validez mínima de 2 años, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20% de su importe. Al finalizar dicho plazo se procederá a calcular la revisión de precios, de acuerdo con los índices oficiales de la Fórmula polinómica siguiente (n[6] 152 del RD 1359/2011). En los años sucesivos del contrato y de la prórroga, en su caso, se realizarán revisiones anuales.

Kt= 0,48 Bt/B0 + 0,07 Ct/C0 + 0,14 Et/E0 + 0,01 Qt/Q0 + 0,14 RtR0+ 0,24"

A la vista de la solicitud de revisión de precios se emitió un informe por el responsable del contrato, D. Fidel Ramón Ortega Climent, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, con fecha 9 de enero de 2025, del que se extrae lo siguiente:

"(…)

*Según el informe de fiscalización, de fecha 10 de octubre de 2022, existe un error en la K**Bt/B0** tal y como se indica en su punto 2, que establece "(...) En la fórmula figura Kt=0,40... pero en la Propuesta de acuerdo y en el PPT consta Kt=0,48... (...)". Del análisis del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (BOE núm. 258, de 26 de octubre de 2011), se desprende la existencia de un error tipográfico en el Pliego licitado, por lo que a juicio del técnico debe prevalecer la fórmula polinómica 152 del RD 1359/2011, la cual se detalla a continuación:*

Kt=0,4Bt/B0+0,07Ct/C0+0,14Et/E0+0,01Qt/Q0+0,14Rt/R0+0,24

Con fechas 27 de julio y 17 de octubre de 2022 quien suscribe emitió informe técnico relativo a la primera revisión de precios del contrato, siendo ésta aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 25 de octubre de 2022 por importe de 58.856,46 euros (IVA incluido) abarcando el periodo del 16 de mayo de 2018 al 15 de mayo de 2022.

Con fechas 19 de enero y 22 de mayo de 2024 quien suscribe emitió informe técnico relativo a la segunda revisión de precios del contrato, siendo ésta aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 04 de junio de 2024 por importe de 211.238,63 euros (IVA incluido) abarcando el periodo del 16 de mayo de 2022 al 15 de mayo de 2023.

En consonancia con lo expuesto y utilizando la misma herramienta de calculo de la fórmula de revisión de precios, la que dispone la Subsecretaria Servicio de supervisión de proyectos y coordinación técnica del Institut Valenciá de l'edificació de la Generalitat Valenciana **https://www.five.es/productos/herramientas-on-line/revision-de-precios/** *se ha calculado la revisión de precios n.° 3, correspondiente al período 16 de mayo de 2023 al 15 de mayo de 2024, y que de conformidad con el anexo del calculo adjunto asciende a la cantidad de ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (145.384,95 €) IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, e n cuantía de treinta mil quinientos treinta euros con ochenta y cuatro céntimos (30.530,84 €), hacen u n total de ciento setenta y cinco mil novecientos quince euros con sesenta y nueve céntimos (175.915,79 €), IVA incluido.*

REVISION DE PRECIOS	***Importe (€)***
REVISIÓN CERTIFICACIÓN ORDINARIAS A ORIGEN	*450.794,36*
Desde la entrada en vigor de la Ley de Desindexación de la economía española y su Reglamento se modifica el Art. 89.2 del TRLCSP no siendo revisables ni los gastos generales(13%) o de estructura ni el beneficio industrial (6%).	*-71.975,57*
Suma	*378.818,79*
A deducir certificaciones revisión precios anterior	*-233.433,84*
Suma	*145.384,95*
21% IVA	*30.530,84*
TOTAL IVA INCLUIDO	*175.915,79*

(...)

Nos encontramos ante un contrato de servicios, siendo de aplicación los pliegos aprobados por el órgano de contratación con fecha 16 de mayo de 2017.

Es de aplicación el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato.

La revisión de precios, por aplicación de cláusulas de revisión, no tiene la consideración de modificación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo es de aplicación el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre rectificación de errores materiales o de hecho.

Figura en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario por importe de 175.915,79 euros y deberá figurar el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar la tercera revisión de precios del contrato relativo al ***"Servicio de mantenimiento de calzadas y caminos públicos de Alicante",*** en los términos indicados y cálculos realizados por el técnico responsable del contrato, D. Fidel Ramón Ortega Climent, en su informe de fecha 9 de enero de 2025, referido en la parte expositiva, resultando que el importe correspondiente a la revisión de precios desde 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024 asciende a la cantidad de 145.384,95 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 30.530,84 €, que hacen un total de 175.915,79 €, IVA incluido, resultado de aplicar la fórmula polinómica 152 del R.D. 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Segundo. No procede formalizar protocolo adicional al contrato al no tener la revisión de precios carácter de modificación del contrato.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de **175.915,79 €,** con cargo a la aplicación 33 1532 21007, número de operación 220250006961, del Presupuesto Municipal vigente.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la **U.T.E. MOA-SIGMA MANTENIMIENTO DE CALZADAS ALICANTE** junto con el informe técnico citado, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. CAMBIO DE RESPONSABLE DE VARIOS CONTRATOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL. Exptes 68/20, 75/20, 93/20, 139/21y 42/21.

Se da cuenta de los expedientes tramitados en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación escrito del jefe del Servicio de Bienestar Social D. Manuel Enrique Sánchez Fernández, de fecha 27 de mayo de 2025, relativo a la solicitud de cambio de responsable de varios contratos gestionados por dicho servicio, motivado por una restructuración del personal adscrito a la Concejalía, con la siguiente fundamentación:

"... con motivo del nombramiento de Dª Verónica Albert Pérez Jefa del Departamento de Centros Sociales la misma ha cesado como Jefa del Departamento de Prestaciones Sociales (actualmente Departamento de Inclusión social), desde el que se gestionan los contratos que se relacionan a continuación y de los cuales era responsable, solicitamos el cambio de responsable de los mismos de Dª Verónica Albert Pérez a la figura de Jefe/a del Departamento de Inclusión Social. A los efectos procedentes se informa asimismo que en ausencia de persona titular del mismo hasta que se provea el puesto y se nombre nuevo titular será el que suscribe como Jefe de Servicio quien asuma la condición de responsable del contrato por ausencia de titular del puesto".

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de Dª. Verónica Albert Pérez, como responsable del contrato relativo al **"SERVICIO DE GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIAS A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO", Expte. 68/20,** que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 21 de noviembre de 2023 y designar como responsable del mismo al/a la **Jefe/a del Servicio de Bienestar Social,** hasta que se nombre a un/a nuevo/a Jefe/a del Departamento de Inclusión Social.

Segundo.- Dejar sin efecto el nombramiento de Dª. Verónica Albert Pérez, como responsable del contrato relativo al **"SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL", Expte. 75/20,** que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 14 de noviembre de 2023 y designar como responsable del mismo al/a la **Jefe/a del Servicio de Bienestar Social,** hasta que se nombre a un/a nuevo/a Jefe/a del Departamento de Inclusión Social.

Tercero.- Dejar sin efecto el nombramiento de Dª. Verónica Albert Pérez, como responsable del contrato relativo al **"SERVICIO DE "ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL", Expte. 93/20,** que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 9 de mayo de 2023 y designar como responsable del mismo al/a la **Jefe/a del Servicio de Bienestar Social,** hasta que se nombre a un/a nuevo/a Jefe/a del Departamento de Inclusión Social.

Cuarto.- Dejar sin efecto el nombramiento de Dª. Verónica Albert Pérez, como responsable del contrato relativo al **"SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO", Expte. 139/21,** que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 13 de febrero de 2024 y designar como responsable del mismo al/a la **Jefe/a del Servicio de Bienestar Social,** hasta que se nombre a un/a nuevo/a Jefe/a del Departamento de Inclusión Social.

Quinto.- Dejar sin efecto el nombramiento de la/el Jefa/e del Departamento de Inclusión y Prestaciones Económicas, como responsable del contrato relativo a la **"EJECUCIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN PRELABORAL, DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN LAS ESPECIALIDADES DE AUXILIAR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LIGEROS Y BICICLETAS, Y CARPINTERÍA Y DIFERENTES USOS DE LA MADERA", Expte. 42/21,** que se aprobó por acuerdo de la JGL el

pasado día 4 de febrero de 2025 y designar como responsable del mismo al/a la **Jefe/a del Servicio de Bienestar Social,** hasta que se nombre a un/a nuevo/a Jefe/a del Departamento de Inclusión Social.

Sexto.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

Gestión Patrimonial

11. RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES POR SUBSANACIÓN DE DOBLE INMATRICULACIÓN, Y ALTA DE NUEVO BIEN INMUEBLE CON SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2024, se dio de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos y se inmatriculó en el Registro de la Propiedad la siguiente parcela:

«*Parcela inscrita en el número de orden 1.889 de viario de forma trapezoidal, sita en la calle Doctor Santaolalla, sobrante de vía publica, hoy, según PGOU vigente, Renovación de Periferias en grado 2 nivel A (hoja I-09 a escala 1/2000, calificación pormenorizada). Tiene una superficie de 188 m² y sus linderos son los siguientes:*

- *Norte: Parcelas Catastrales 8675804YH1487F y 8675801YH1487F*
- *Este: Calle Doctor Santaolalla, de la que procede.*
- *Sur: Parcela Catastral 8675805YH1487F*
- *Oeste: Parcelas Catastrales 8675808YH1487F y 8675811YH1487F*».

La parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 3 como finca registral número 87.793 y con referencia catastral 8675812YH1487F0001EY.

Recientemente, durante las tareas de revisión del Inventario, el Servicio de Gestión Patrimonial ha constatado la inscripción de una parcela con las mismas características que la anterior, en la ficha número 100 de Inventario de los bienes inmuebles patrimoniales, descrita de la siguiente manera:

«*Parcela de terreno, con una cabida de 190,53 m², situada en Alicante, en el antiguo callejón de Magro, a espaldas de casas recayentes a la C/Bono Guarner. Tiene forma de trapecio*».

Está inscrita como sobrante de vía pública a nombre del Ayuntamiento de Alicante en el Registro de la Propiedad N.º 3 como finca registral 38.212, al tomo 538, folio 538, folio 4, y sus linderos, según nota simple, son: Norte, casa 7 de la calle Virgen de Lourdes; derecha, Sur, casa 5 de la calle virgen de Lourdes; izquierda, este, calle Virgen de Lourdes; y fondo, Oeste, Espaldas Bono Guarner.

La concurrencia de dos inscripciones sobre idéntico bien da lugar a un supuesto de doble inmatriculación al que se refiere el artículo 209 de la Ley Hipotecaria.

Como consecuencia, procede unificar los registros del Inventario, suprimiendo la ficha correspondiente al número de orden de dominio público, manteniendo únicamente la ficha patrimonial actualizada con los datos más recientes, tanto de linderos, como de superficie. Una vez se unifiquen los datos, se procederá a notificar de esta circunstancia al Registro de la Propiedad aportando para ello la certificación administrativa correspondiente.

2. Por otro lado, en el expediente con referencia PAVI2024000019 se ha practicado a favor de este Ayuntamiento la cesión de la parcela denominada "Parcela n.º 8 – Cesión a viario", con destino viario público, en la Avenida de los Monteros.

La porción en cuestión procede de la segregación de la finca matriz, finca registral 39.923, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante nº 3 al Tomo 636, Libro 636, Folio 11. La segregación cuenta con el visto bueno urbanístico tal como se recoge en la resolución Resolución de la Concejala de Urbanismo de fecha 11 de noviembre de 2024, de declaración de innecesariedad de licencia de segregación, referencia del expediente S-2024000027.

Mediante Decreto del Concejal de Patrimonio de fecha 20 de febrero de 2025, se aceptó la cesión, quedando formalizada con el titular registral de la finca de la que procede en acta administrativa de fecha 6 de marzo de 2025.

La descripción de la porción es la que sigue:

«*Parcela n.º 8 (denominada cesión a viario), que cuenta con una superficie de 459,40 m² y tiene los siguientes lindes: Norte y Este, parcela n.º 5; Sur, parcela n.º 4 y parcela con referencia catastral 03900A02200081 propiedad de Luís Segura Ortiz y Oeste, parcela 4 y Avenida de los Monteros*».

Se ha aportado al expediente el Informe de Validación Gráfica Alternativa, de 8 de octubre de 2024, suscrito por técnico competente, necesario para la inscripción de la parcela en el Registro de la Propiedad, y que cuenta con el visto bueno de la jefa del departamento técnico de Gestión Patrimonial.

Dado que la segregación en este caso no supone una rectificación de los metros cuadrados inscritos, procede dar de alta la porción segregada con destino a viario público en el Inventario para a continuación solicitar su inscripción a nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad.

Se inscriben en el Inventario como bien de dominio público, viario.

La legislación en materia de bienes establece que las Administración Pública llevarán un adecuado control e identificación de sus bienes y derechos a través de registros e inventarios, así como la obligatoriedad de la inscripción de éstos en el Registro de la Propiedad con independencia de su naturaleza jurídica. Así lo establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 6, 32 y 36 que son aplicables al conjunto de las administraciones por constituir legislación básica estatal. En el mismo sentido, la normativa de régimen local.

Las primeras inscripciones que se lleven a cabo en el Registro de la Propiedad se realizarán de la forma prevista en el artículo 206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Rectificar el Inventario de Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

- Suprimir la ficha de viario con el número de orden 1.889.

- Modificar la ficha patrimonial con el número de orden 100, incorporando la referencia catastral y actualizando su descripción a la que consta en el punto primero de la parte expositiva. Los restantes datos permanecen sin variación.

- Inscribir la porción segregada, descrita en el punto segundo de la parte expositiva, con la calificación de bien inmueble de uso público, viario, con las descripciones realizadas.

Segundo.- Solicitar al Registro de la Propiedad N.º 3 de Alicante:

- El inicio del procedimiento previsto en el artículo 209 de la Ley Hipotecaria para la cancelación del folio registral más reciente, correspondiente a la finca registral 87.793, y la subsiguiente rectificación de la finca registral 38.212, acompañándose a tal efecto la certificación administrativa correspondiente junto con la del presente acuerdo, el modelo 600 y la certificación catastral.

- La inmatriculación de la porción de terreno con destino a viario público, acompañando la siguiente documentación:

• Certificación del presente acuerdo.
• Certificación del acta de cesión.
• Certificación de la licencia de segregación.
• Certificación del Inventario con la inscripción del viario.
• Informe de Validación Gráfica Alternativa de la porción de terreno segregada y cedida.
• Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (MOD. 600).

Tercero.- Una vez se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la porción de terreno con destino viario público, comunicar esta circunstancia al anterior titular registral.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

12. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL SUMINISTRO CON DESMONTAJE/MONTAJE DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD LUMINOTÉCNICA DEL EDIFICIO DE LA SALA DE EXPOSICIONES MUNICIPAL "LONJA DEL PESCADO" DE ALICANTE, EN EL MARCO EL P.R.T.R., FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU. EXP. 106/24.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2024, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el "suministro con desmontaje/montaje de luminarias para la mejora de la calidad luminotécnica del edificio de la Sala de Exposiciones Municipal "Lonja del Pescado" de Alicante, en el marco del P.R.T.R.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 04 de marzo de 2025 a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) por el importe de ciento doce mil cuatrocientos noventa euros (112.490,00 €), más el IVA calculado al 21%, lo que hace un total de ciento treinta y seis mil ciento doce euros con noventa céntimos (136.112,90 €).

Por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, director facultativo del contrato, se remite para su aprobación el Plan de Seguridad y Salud de las citadas obras. Dicho Plan ha sido redactado por el Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de SICE, D. David Coviza Rego.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

-El Plan de Seguridad y Salud del "Suministro con desmontaje/montaje de luminarias para la mejora de la calidad luminotécnica del edificio de la Sala de Exposiciones Municipal "Lonja del Pescado" de Alicante, suscrito por D. David Coviza Rego.

-Informe de conformidad del Plan emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud, D. José Vicente Ens Marchori, el día 08 de mayo de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Suministro con desmontaje/montaje de luminarias para la mejora de la calidad luminotécnica del edificio de la Sala de Exposiciones Municipal "Lonja del Pescado" de Alicante, presentado por la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A, al que se acompaña informe favorable de aprobación firmado por D. José Vte. Ens Marchori, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.- Comunicar los presentes acuerdos al Director Facultativo y responsable del contrato, Don Sergio Peinado Giménez y dar traslado al contratista para su tramitación ante el organismo competente.

Acción Social

13. REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL Y ZONAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2024, adoptó el acuerdo relativo al Proyecto de Reglamento del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales.

En fecha 28 de octubre de 2024, se recibió oficio del Servicio de Actas y Gestión del Pleno relativas a las enmiendas presentas en fecha 24 de octubre de 2024 por el Grupo Municipal VOX y en fecha 25 de octubre de 2024 por el Grupo Municipal Socialista (registros de entrada n.º 449 y 451).

De manera posterior, se remitió Informe sobre Enmiendas en Comisión presentadas en trámite de aprobación inicial de fecha 13 de noviembre de 2024, remitido a Secretaría del Pleno en fecha 11 de diciembre de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de febrero del 2025, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales, previo dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales de fecha 20 de febrero de 2025, con las modificaciones introducidas con motivo de las enmiendas realizadas.

Mediante Edicto de fecha 13 de marzo de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, n.º 55, de fecha 21 del mismo mes y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente, por un periodo de treinta días, para información pública y audiencia de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido el citado plazo, no ha sido formulada sugerencia, ni alegación alguna, tal como consta en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario en fecha 22 de mayo de 2025, que obra en el expediente.

Las consecuencias de la no presentación en el plazo establecido de las reclamaciones o sugerencias por parte del interesado, es el decaimiento de su derecho al trámite.

No obstante, ha sido apreciado un error en la denominación del -*Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales*- aprobado inicialmente, siendo el su denominación correcta -*Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales*-.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a las Administraciones Públicas, a rectificar en cualquier momento los errores materiales de hecho existentes en sus actos.

La calificación jurídica de error material de hecho ha sido delimitada por la jurisprudencia, estableciendo al efecto que se caracterizan por ser ostensibles, manifiestos, indiscutibles y evidentes por sí mismos, sin necesidad de mayores razonamientos.

Para el caso concreto, el error de hecho radica en la denominación del Consejo; error que no obedece a una interpretación jurídica, sino a una equivocación material o involuntaria en la correcta identificación del nombre oficial del Consejo.

La LRBRL establece en su artículo 127.1.a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, siendo competencia del Pleno, su posterior aprobación y modificación, según dispone el artículo 123.1.d) del mismo texto legal, previo sometimiento al dictamen de la Comisión correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122.4.a) del citado texto legal.

Todo ello queda recogido en el Reglamento Orgánico del Pleno, en cuyo artículo 82 se indica que los proyectos de ordenanzas y reglamentos, aprobados por la Junta de Gobierno Local se someterán a resolución del Pleno una vez cumplidos los trámites establecidos y tras el dictamen de la Comisión correspondiente.

Por cuanto precede, vistos cuantos informes y demás antecedentes son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Elevar a definitivo el Reglamento del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el 27 de febrero del 2025.

Segundo.- Proceder a la rectificación de oficio del error advertido en la denominación del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales, siendo su denominación correcta ***Consejo Local de inclusión y derechos sociales***, mateniendo el resto de su contenido en los mismos términos:

- En los siguientes párrafos <u>DONDE DICE: Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales</u>

1. Denominación del Consejo: *"PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL Y ZONAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES"*

2. Preámbulo: "*Al objeto de dar respuesta a los mandatos legales antes enunciados, se regula la constitución del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales como órgano encargado de facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad".*

3. Artículo 1 - Creación: "*De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana y el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se crea el Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Alicante (en adelante, el "Consejo") que tendrá las competencias, funciones, composición y organización que establece este reglamento".*

4. Artículo 2 – Naturaleza: "*El Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales, adscrito al área municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante, se configura como órgano co-*

legiado y consultivo de participación ciudadana para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales, destinado a fomentar la participación de los ciudadanos para promover la cohesión e inclusión social y contribuir así al desarrollo y mejora de la los derechos sociales de nuestra comunidad.

El ámbito de aplicación de este Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales es el municipio de Alicante. (…)

El Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales se rige por el presente Reglamento y supletoriamente por los preceptos relativos a los consejos sectoriales del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa aplicable".

5. Artículo 4 - Funciones del Consejo: "*Asimismo, para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Alicante con el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales (en adelante, el "CVIDS"), se incluyen las siguientes funciones (…)".*

6. Articulo 5 - Ámbito territorial de actuación y sede: *"El ámbito territorial y la sede del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales es el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento Alicante, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y consejos, y/o las actuaciones conjuntas que se pudieran llevar a cabo si el asunto lo requiriese".*

7. Artículo 7 - Órganos del Consejo: "*El Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales, se articula a través de los siguientes órganos (…)."*

- <u>DEBE DECIR: Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.</u>

Tercero.- Publicar el texto del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la web municipal.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados en los apartados precedentes.

<u>ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA</u>

<u>Alcaldía</u>

14. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS "A JUSTIFICAR".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de "a justificar", las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

Partidas	Destino	Euros
11 – 912.22601	Gastos por atenciones corporativas y protocolarias	600,00.-

Contratación

15. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REPARACIÓN Y MEJORA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL EN GLORIETA DE CALLE MÉXICO. ALICANTE" , Y OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 32/24).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en Glorieta de Calle México. Alicante"**, a favor de la mercantil **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.**, con N.I.F. nº B54814140, por un plazo de ejecución de 4 meses y por un importe de **575.103,15 euros,** IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, ofertando la siguiente mejora:

- Aumento del plazo de garantía de 2 años a la ya prevista en el pliego, es decir, que el plazo de garantía final del contrato será de 3 años desde la firma del acta de recepción.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 08 de agosto de 2024.

Igualmente, consta en el expediente las siguientes Actas:

- Acta de comprobación de replanteo de la obra suscrita con fecha 2 de septiembre de 2024, por la Dirección Facultativa de las obras, el Coordinador de Seguridad y Salud y por el

representante de la contrata, en la que se autoriza el inicio de las mismas, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del 21 de octubre de 2024.

- Acta de suspensión temporal de las obras a fecha 3 de enero de 2025 hasta obtener autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, suscrita con fecha 20 de febrero de 2025.

- Acta de reinicio de las obras, suscrita con fecha 20 de febrero de 2025, acordando iniciar el plazo de ejecución de las obras con fecha 24 de febrero de 2025.

- Acta de suspensión temporal de las obra, motivada por problemas económicos, suscrita con fecha 12 de marzo de 2025.

- Acta de reinicio de las obras, suscrita con fecha 28 de abril de 2025, acordando iniciar el plazo de ejecución de las obras con fecha 28 de abril de 2025, por lo que la fecha prevista de finalización de las obras será el día 7 de junio de 2025.

Con fecha 8 de mayo de 2025, tiene entrada en el Servicio de Contratación, instancia de ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L., mercantil adjudicataria de las obras, con N.º E2025059007 de Registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante, solicitando una ampliación de plazo y manifestando lo siguiente:

" Que, durante la ejecución de las obras, se han producidos circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa contratista que han generado retrasos significativos en la planificación prevista. A continuación, se detallan los principales condicionantes:

1. ***Condición de realizar los trabajos en horario nocturno****, según autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (ref. ALC-AUT-24- 081-A1, de fecha 13 de febrero de 2025), que cita lo siguiente "(...) Las obras en la glorieta de México que representen afección al tránsito por la autovía A-31 deberán efectuarse en horario nocturno, desde las 22:00 a las 6:00 horas (…), (...) Deberá cortarse totalmente la calzada sobre la cual se esté trabajando, con desvío por la glorieta, así como el carril izquierdo de la calzada opuesta (...)". Esta limitación implica montaje y desmontaje diario de señalización y desvíos, menor rendimiento nocturno (agravado en domingos), y reconfiguración de turnos, reduciendo la eficacia operativa a aproximadamente el 50 % respecto a una jornada ordinaria.*

2. ***Condiciones del informe de autorización de ocupación de vías pública TTVP2024000336****, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante. En dicho informe se restringen los trabajos durante las horas punta de tráfico, estableciendo que "(...) Deberá evitarse la ocupación de este*

carril del acceso de la A-31 a la glorieta en los horarios de mayor intensidad de tráfico, evitando la ocupación del mismo entre las 07:00 y las 09:00 h y a partir de las 13:30 h (…)", por lo que se han visto reducidas el número de horas hábiles de trabajo y el rendimiento diario de la obra.

3. ***Suspensión temporal de las obras entre el 3 de enero de 2025 y el 24 de febrero de 2025****, motivada por la necesidad de obtener autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para intervenir en la zona de servidumbre de la A-31. Esta paralización implicó la adecuación del entorno para garantizar la seguridad de las obras y evitar responsabilidad patrimonial, así como adecuar el itinerario peatonal en precario y coordinar el desmontaje de acopios. Una vez iniciadas la obras fue necesaria la gestión de reagrupación de personal, coordinación de medios y reinstalación de los acopios.*

4. ***Segunda suspensión temporal de las obras entre el 12 de marzo y el 28 de abril de 2025****, con motivo de la falta de disponibilidad económica. Al igual que la suspensión anterior, esta conllevó la adecuación del entorno, desmontaje de medios, y reorganización de personal. Asimismo, se canceló la fecha de instalación acordada con la empresa Metalesa, lo que ha obligado a coordinar nuevamente los trabajos supeditados a la agenda del instalador.*

5. ***En base a las condiciones de certificación de los sistemas de contención y seguridad establecidos por el instalador, Metalesa****, el cosido de la cimentación al tablero de la glorieta, exigido ha supuesto un aumento del número de taladros, ocasionando un retraso significativo respecto al planning inicial, al tratarse de una actividad de alta complejidad y ejecución manual.*

6. ***Períodos de lluvias acontecidos en marzo y abril.*** *Las lluvias acontecidas durante los meses de marzo y abril han obligado a parar las obras retrasando los trabajos.*

SOLICITA:

Que, en base a los condicionantes expuestos, se conceda una ***ampliación del plazo de ejecución de contrato por un periodo de dos meses****, sin que ello suponga indemnización alguna, al tratarse de causas ajenas a la empresa adjudicataria y no imputables a su voluntad."*

Con fecha 19 de mayo de 2025, la Directora Facultativa de las citadas obras, Dª. Mª Asunción Lillo Martínez, emite informe en el que expone lo siguiente:

"(…)

Conforme se establece en el acta de replanteo, las obras del proyecto citado dieron comienzo, el 21 de octubre de 2024, con un plazo inicial de cuatro (4) meses. Teniendo en cuenta la suspensión temporal de las obras con fecha del 20 de diciembre de 2024, el acta de reinicio de las mismas de fecha 19 de febrero de 2025, así como la segunda suspensión temporal de las obras de fecha 12 de marzo de 2025 y el segundo reinicio de las obras de fecha 28 de abril de 2025, la fecha de finalización actual es el 07 de junio de 2025.

*-. Respecto a lo expuesto en el **punto 1** del escrito del contratista, condición de realizar los trabajos en horario nocturno, según autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (ref. ALC-AUT-24-081-A1, de fecha 13 de febrero de 2025), se considera que las condiciones establecidas en la autorización: obligación de ejecutar os trabajos en horario nocturno, ejecución del corte completo de la A31 acceso al puerto , así como el montaje y desmontaje diario de la señalización del desvío, supone un perjuicio en los rendimientos de los equipos.*

*-. Respecto a lo expuesto en el **punto 2** del escrito del contratista, condiciones del informe de autorización de ocupación de vías pública TTVP2024000336, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante, se considera que las condiciones establecidas en la autorización: prohibición realizar los trabajos en las horas de mayor intensidad de tráfico, suponen una disminución de las horas hábiles de la jornada y por tanto, el consecuente desvío del proyecto inicial aprobado por la Junta de Gobierno Local.*

*-. Respecto a lo expuesto en el **punto 3 y 4** en cuanto a las dos suspensiones temporales de las obras, se considera que éstas supusieron un perjuicio en cuanto a la organización de equipos y disponibilidad de los mismos de cara a la reanudación de los trabajos, con el consecuente desvío del plan de obra inicial.*

*-.Respecto a lo expuesto en el **punto 5** en cuanto al aumento de n.º de taladros necesarios para coser los zunchos del sistema de contención al tablero, preceptivos para certificar por parte del instalador el sistema, se considera que ha supuesto una disminución en rendimiento al contratista, dado el carácter manual de los trabajos.*

*-.Respecto a lo expuesto en el **punto 6** en cuanto a los episodios de lluvias de marzo y abril, se considera que estos episodios han perjudicado el avance de las obras, e incluso se deben tener en consideración los episodios de lluvia posteriores a la presentación del escrito, días 14 y 15 de mayo (ver gráficas adjuntas).*

Conclusión:

En vista de los motivos y argumentos expuestos, ***se estima conveniente y necesario tramitar la ampliación de plazo*** *solicitada, considerándose un periodo de* ***dos (2)*** *meses de duración, para poder ejecutar las obras proyectadas. Por lo que el nuevo plazo de finalización pasa de ser el 07 de junio de 2025 al 07 de agosto de 2025. "*

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución de éstas antes de la fecha prevista para su finalización.

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Los contratos de obras no finalizan hasta que finaliza la prestación objeto del contrato, por lo que a la vista de cuanto antecede, procede ampliar el plazo de ejecución de las obras, en los términos solicitados por el contratista.

Resultan de aplicación los arts.193 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El escrito del contratista, solicitando la ampliación de plazo, equivale a la audiencia del contratista, dando por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el informe suscrito por la Dirección Facultativa del contrato, de fecha 19 de mayo de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el contrato relativo a la **"Reparación y mejora de elementos de seguridad vial en Glorieta de Calle México. Alicante",** en los términos establecidos en el informe elaborado por la Directora Facultativa, Dña. María Asunción Lillo Martínez, en un total de **dos (2) meses** más, debiendo finalizar las obras el día **7 de agosto de 2025.**

Tercero. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

16. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE VOLUNTARIADO EN LA CIUDAD DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS."

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Constitución Española reconoce el derecho de todos los españoles a la libertad, a la igualdad y a la justicia, valores fundamentales desde los que se desarrolla la participación voluntaria por parte de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que cuentan para sus fines con personas voluntarias. Asimismo, el su artículo 9.2 del referido texto constitucional, establece el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, cultural y social; precepto recogido, igualmente, por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en sus artículos 1.3 y 9.4, siendo la acción voluntaria uno de los cauces idóneos para dicha participación, en todos los aspectos que constituyan una clara manifestación de la solidaridad ciudadana, en beneficio de la comunidad.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en sus artículos 17.1.2. y 19, *asigna a las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado,* la promoción de lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía. Así como, la sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social. Y el diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades locales como Administraciones Públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de la referida Ley del Voluntariado, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo. Son los artículos 19 (Ley 45/2015) y artículos 19 y 21 (Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, de la Generalitat Valenciana) los que prevén la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios de colaboración con entidades de voluntariado.

En el mismo sentido, la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, de la Generalitat Valenciana, artículo 19, establece que le corresponde a las entidades locales, en el ámbito de sus competencias territoriales, entre otras, la promoción de la actividad de voluntariado en sus respectivos términos municipales, así como fomentar la participación ciudadana. Al igual que el Decreto 40/2009, de 13 marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, en su artículo 46, otorgando a las entidades locales la facultad de elaborar sus propios Planes de Voluntariado, los cuales se fundamentarán en los principios de participación, cooperación y trabajo en red con las organizaciones de voluntariado radicadas en su territorio, a fin de coordinar su actuación con la política autonómica en materia de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos de cada zona.

En el ámbito local, el Reglamento de Participación Ciudadana (texto definitivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, el 2 de noviembre de 2005), en su artículo 29, compromete de forma clara el fomento de la participación ciudadana y el apoyo al asociacionismo y al voluntariado, definiendo el asociacionismo como la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado como una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Y, para ello, el Ayuntamiento utilizará los

diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad,

El Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, competente en materia de voluntariado, y dentro del proceso de implementación que está llevando a cabo del "**Plan Estratégico Municipal de Voluntariado del Ayuntamiento de Alicante 2021-2025"**, entiende la necesidad de promover la participación social voluntaria organizada a través de las entidades de voluntariado de la ciudad, mediante fórmulas de financiación corresponsable, pero evitando la dependencia financiera de dichas organizaciones y la existencia de situaciones de fragilidad económica, contribuyendo, de esta manera, a aumentar la autonomía de las entidades. Todo ello, en desarrollo y cumplimiento del referido Plan *(Área Estratégica: 3 Financiación Corresponsable,* Página 49), y en el marco delimitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las ayudas municipales reguladas en esta convocatoria tienen como finalidad fomentar y promover el diseño, la planificación y la realización de proyectos de voluntariado en el municipio de Alicante que coadyuven a la consecución de las áreas estratégicas recogidas en el **Plan Estratégico Municipal de Voluntariado del Ayuntamiento de Alicante 2021-2025,** *principalmente las Áreas, 1. Formación. 4. Gestión interna. 5.Tecnologías para la información y la comunicación. 6. Trabajo en red. 7. Participación interna y externa. 8. ONL y medios de comunicación. 9. Transparencia y buenas prácticas*. Proyectos que desarrollen acciones y actividades para promover, crear, motivar y fidelizar nuevas formas de participación de las personas voluntarias en cualquiera de las materias y ámbitos señalados. Pudiendo implicar acciones de intervención directa de la persona voluntaria y, para el caso de proyectos formativos, siempre que estén directamente relacionados con las actividades a desarrollar por la persona voluntaria en el marco de proyectos específicos de intervención del voluntariado de la entidad.

Por último, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla las mismas como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso como procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Dentro de la planificación presupuestaria para la ejecución del referido "Plan Estratégico Municipal de Voluntariado" se podrá ejecutar en el presente ejercicio con cargo a la aplicación 63-2315-48991 del Presupuesto Municipal para el año 2025, la previsión del gasto correspondiente.

Dicho plan establece los objetivos, las líneas prioritarias de actuación y las acciones específicas que orientan la política municipal en materia de voluntariado al objeto de potenciar la iniciativa social y la implicación del tejido social en su desarrollo.

En consonancia con todo ello, las ayudas económicas a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el ejercicio 2025 van destinadas a apoyar a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro con actividad regular en el municipio de Alicante, para financiar proyectos o programas que respondan a las necesidades de las organizaciones de voluntariado y cumplan con los requisitos de suficiencia, estabilidad, permanencia y no discrecionalidad, con el fin de potenciar aquellos servicios de interés general para la colectividad y complementar las competencias que la Administración Local tiene en el ámbito del voluntariado.

Por ello, estas Bases Reguladoras deben ser un instrumento de despliegue que permita la colaboración del Ayuntamiento de Alicante con las entidades del Tercer Sector. Y para su elaboración se ha contado con el asesoramiento de los profesionales de los programas de la Concejalía, especialmente de la Unidad de Voluntariado y de los técnicos especialistas en materia de inmigración del servicio.

Sobre estas premisas, se propone, previo los trámites preceptivos, la aprobación para la CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE VOLUNTARIADO EN LA CIUDAD DE ALICANTE. AÑO 2025, en régimen de concurrencia competitiva, según documentos adjuntos – Bases Reguladoras y Anexos -, y con las características generales que se señalan a continuación:

Objeto: Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, de carácter social, ambiental, cultural, deportivo (inclusivo), educativo, socio-sanitario y ocio y tiempo libre, que desarrollen proyectos de voluntariado en la ciudad de Alicante, en materia de sensibilización, formación e intervención social.

El objetivo general de los proyectos a subvencionar pretenden incrementar el número de personas voluntarias participantes en las diferentes actividades a realizar por las entidades de voluntariado, valorando en todo momento el grado de satisfacción del voluntariado y su permanencia en la actividad, y la calidad y buenas prácticas de la gestión del voluntariado en las organizaciones.

Financiación: El régimen de concurrencia competitiva es un sistema de comparación de las solicitudes presentadas, sometido a un sistema de valoración en función de los criterios valorativos fijados en las bases reguladoras de la convocatoria y dentro del límite del crédito

disponible. La cuantía total de la presente convocatoria asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS EUROS (30.000,00.- €) con cargo al crédito consignado en la aplicación 63.2315.48991 "SUBVENCIÓN VOLUNTARIADO" del Presupuesto Municipal de 2025.
La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no conlleva para la Concejalía de Derechos Públicos, ninguna obligación de mantenerla en próximos ejercicios, bien sea total o parcialmente.

Importe.- La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se realizará en función de los criterios de valoración recogidos en la Base Séptima objeto de las que rigen la presente convocatoria. Atendiendo a los citados criterios, se asignará el crédito de la presente convocatoria a los beneficiarios, de conformidad con la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos aprobados de los presentados a la convocatoria, dentro de los límites señalados en las presentes Bases. El importe máximo de la ayuda económica a conceder por entidad y proyecto aprobado será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), pudiendo alcanzar hasta el 100% del total solicitado, siendo éste, igualmente, no superior tres mil euros (3.000,00 €).

Pago de la subvención: El importe concedido objeto de la subvención se realizará en un PAGO ÚNICO que se abonará tras la correspondiente justificación de la actividad.

Periodo de ejecución y justificación.- El inicio de la actividad podrá realizarse con antelación a la convocatoria dentro del año de la misma; entendiéndose que el inicio previo a la resolución no implica ningún compromiso de aprobación por parte de la administración.

Las entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos con cargo a la presente convocatoria desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, la finalización de la ejecución con cargo a la presente convocatoria se producirá como máximo, hasta el día 15 de diciembre de 2025, inclusive.

La justificación de la cantidad concedida a las entidades/asociaciones solicitantes con cargo a la presente convocatoria igualmente se podrá realizar desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, hasta el día 15 de diciembre de 2025, inclusive.

Las Bases Reguladoras se han diseñado para dar respuestas excepcionales y ágiles, y por ello se ha elaborado una convocatoria que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad en su conjunto, bajo el amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la gestión de las presentes Bases Reguladoras se realiza de acuerdo a los principios recogidos en el Artículo 3 de la BASE 24ª.- BASE REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2025 del Ayuntamiento de Alicante:
a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales

Resulta de aplicación el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y se tramitará por el régimen de concurrencia competitiva.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

De igual forma, la Base 24ª REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES, en su disposición 12, apartado 1, recoge el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Dada la existencia de crédito presupuestario apropiado y la idoneidad de esta convocatoria para los fines propuestos, el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos 172.1 y 173, apartados 5 y 6 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 123.1.h) y 127.1.b) en cuanto a la competencia del Pleno sobre la aprobación de los presupuestos y la competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de presupuestos.

Resulta de aplicación, los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como los artículos 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de

Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 2 de noviembre de 2005.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la presente convocatoria publica en régimen de concurrencia competitiva relativa a la concesión de "SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE VOLUNTARIADO EN LA CIUDAD DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025".

Segundo.- Aprobar el texto de las Bases Reguladoras y Anexos de la convocatoria.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de de TREINTA MIL EUROS EUROS (30.000,00.-€) con cargo al crédito consignado en la aplicación 60.2315.48991.-"SUBVENCIÓN VOLUNTARIADO" del Presupuesto Municipal de 2025.

Cuarto.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a la Intervención Municipal, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recursos Humanos y Organización

17. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio Disciplina Urbanística y Ambiental, en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Arquitecto/a Técnico.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Arquitecto/a Técnico que corresponde al n.º 3102002003 ID2024:900.

Además existe bolsa de empleo temporal generada tras la superación de la prueba realizada en fecha 25/03/2025 a los aspirantes pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) correspondiendo el nombramiento a D. Juan Sáez Blaya.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *"Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4."*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ARQUITECTO/A TECNICO (A2)
3102002003

25-151-12001	Salario Base Grupo A2 URB:PLANEAMIENTO,GESTION,EJE Y DISC. URB	11.116,78 Euros.
25-151-12100	Complemento Destino URB:PLANEAMIENTO,GESTION,EJE Y DISC. URB	5.525,94 Euros.
25-151-12101	Complemento Específico URB:PLANEAMIENTO,GESTION,EJE Y DISC. URB	6.755,44 Euros.
25-151-150	Productividad URB:PLANEAMIENTO,GESTION,EJE Y DISC. URB	1.700,78 Euros.
25-151-16000	Seguridad Social URB:PLANEAMIENTO,GESTION,EJE Y DISC. URB	8.296,07 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**33.395,01 Euros**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Arquitecto/a Técnico con n.º de plaza 3102002003 ID2024:900 , en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.**

Segundo. Nombrar a D. JUAN SAEZ BLAYA como funcionario interino, de conformidad con el Anuncio de fecha 3/04/2025 de resultados de la prueba para selección de candidatos pre-se-

leccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) realizada en fecha 25/03/2025 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/02/25.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

18. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL (CEAM) DE TABARCA. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 99/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Medio Ambiente, obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, y por el responsable del contrato, el Jefe del Departamento de Patrimonio Integral y responsable de la Unidad de Tabarca del Servicio de Medio Ambiente, D. José Manuel Pérez Burgos, con el Vº Bº del Concejal del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 30 de abril de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, y por el responsable del contrato, el Jefe del Departamento de Patrimonio Integral y responsable de la Unidad de Tabarca del Servicio de Medio

Ambiente, D. José Manuel Pérez Burgos, con el Vº Bº del Concejal del Servicio de Medio Ambiente, con fecha 30 de abril de 2025, que consta de veinte cláusulas y un Anexo.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, y por el responsable del contrato, el Jefe del Departamento de Patrimonio Integral y responsable de la Unidad de Tabarca del Servicio de Medio Ambiente, D. José Manuel Pérez Burgos, con el Vº Bº del Concejal del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 12 de mayo de 2025.

4. Documento elaborado, igualmente, por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, y por el responsable del contrato, el Jefe del Departamento de Patrimonio Integral y responsable de la Unidad de Tabarca del Servicio de Medio Ambiente, D. José Manuel Pérez Burgos, con el Vº Bº del Concejal del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 30 de abril de 2025, en el que se hacen constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Francisco Valero Ruiz, de fecha 8 de enero de 2025.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas, Modelo de proposición específica, y veinticinco cláusulas (25) genéricas.

Debe constar con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de concesión de servicios, de tramitación ordinaria, regulado en los artículos 15, y del 284 al 297, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 201/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Queda justificado en el expediente el riesgo operacional del concesionario.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Lolcal, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", redactada por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, y por el responsable del contrato, el Jefe del Departamento de Patrimonio Integral y responsable de la Unidad de Tabarca del Servicio de Medio Ambiente, D. José Manuel Pérez Burgos, con el Vº Bº del Concejal del Servicio de Medio Ambiente, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la Concesión del servicio de ***"Dinamización turística, cultural y medioambiental del Centro de Educación Medioambiental (CEAM) de Tabarca"*,** por un plazo de CUATRO (4) años, a contar desde la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas por un (1) año más cada una, estableciéndose un tipo de licitación de **CATORCE MIL EUROS (14.000€)**, en concepto de canon (no sujeto a IVA), para los cuatro años de duración inicial del contrato, **admitiéndose proposiciones al alza.**

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el ayuntamiento participe en su financiación.

Al tratarse de un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 LCSP, la contraprestación está constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato durante el plazo de vigencia de la concesión, teniendo el concesionario el derecho a percibir los ingresos que procedan de las siguientes tarifas:

- Tarifa individual general (IVA incluido): 50 €
- Tarifa individual centros educativos (IVA incluido): 33,00 €
- Tarifa individual visita al CEAM sin estancia (IVA Incluido): 22 €
- Tarifa Individual Actividad Cultural sin estancia (IVA Incluido) 22 €

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Designar como responsable del contrato al Jefe del Departamento de Patrimonio Integral y responsable de la Unidad de Tabarca del Servicio de Medio Ambiente, D. José Manuel Pérez Burgos, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha de fecha 30 de abril de 2025.

Sexto.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra. Antonio Peral Villar.